

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Comunicaciones en el ámbito doméstico. Límites.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Cámara Nacional Especial en lo Civil y Comercial, Sala IV

FECHA: 17-7-1973

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en “*La Ley*”, 152, pp. 23-27.

OTROS DATOS: Comar S.A. vs. Elvira, Hnos. y Cía.

SUMARIO:

Conforme los términos categóricos de la norma (“...*en todo lugar que no sea un domicilio exclusivamente familiar...*”), “*ha bastado que las grabaciones hayan sido transmitidas en un local que indudablemente no es el domicilio familiar de quienes han ofrecido las reuniones amenizadas con esas grabaciones, cualquiera hubiera sido el carácter y finalidad de esas reuniones, para que quedarán comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad intelectual*” y tengan que pagar la tarifa correspondiente.

La retransmisión por medio de discos en sitios públicos es causa que justifica el pago de la tarifa correspondiente, pues se da a las “*grabaciones una utilización que en una u otra forma puede ser fuente de lucro para el dueño de esas grabaciones, que excede de los fines de esparcimiento que pueden proporcionarles privadamente y que constituyen el objeto directo y normal de las grabaciones propaladas*”.

COMENTARIO:

Por “*círculo doméstico*”, “*ámbito doméstico*” o “*círculo familiar*” se entiende el marco de las relaciones familiares en la casa de habitación que sirve como sede natural del hogar, razón por la cual se legitiman las comunicaciones efectuadas en esa esfera, precisamente por no ser públicas, siempre que se realicen sin ningún ánimo lucrativo. El Tribunal Supremo de Casación de Italia (Criminal), en sentencia del 19 12 60, afirmó que la expresión “*círculo de familia*” se extiende a las personas amigas que tienen la costumbre de asistir o frecuentar la casa ¹. Como se trata de las comunicaciones realizadas en el seno

1 MOLAS VALVERDE, J.: “*Normas procesales de especialización en Propiedad Intelectual*”. Ed. Nauta. Barcelona, 1968, p. 77.

del hogar, la limitación que se comenta no se extiende a las reuniones realizadas en salas de fiestas u otras instalaciones similares, dado el carácter restrictivo de las excepciones al derecho exclusivo de explotación de la obra. También el Tribunal de Orleans, en fallo del 16 10 56, consideró que *“una audición puede ser pública, incluso, si ha sido dada en un local privado, cuando en éste se ha congregado un número suficiente de personas cuya reunión no cabe en el marco o círculo de su vida privada”* ². © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**

.....

.2Idem. p. 78.